

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril 2022. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvase proveer.



JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 118

RADICACIÓN: 2020-00078

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **RUBEN DARIO MUÑOZ TABARES** en contra de la señora **LEIDY TATIANA GUEVARA BUITRON**, se remite escrito proveniente de las partes, coadyuvado por sus apoderados judiciales, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, a fin de que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, precisando los términos del mismo, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, y que no haya condena en costas.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, dentro del presente se señaló fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a realizarse el 18 de abril de 2022, no obstante, con antelación, las partes lograron resolver sus diferencias, mediante un acuerdo sobre el objeto del proceso, la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que contrajeron.

En este orden, dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del C.G.P., norma específica para los procesos de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que el juez procederá a dictar de plano sentencia, si las partes llegaren a un acuerdo, y siempre que el mismo se ajuste al derecho sustancial.

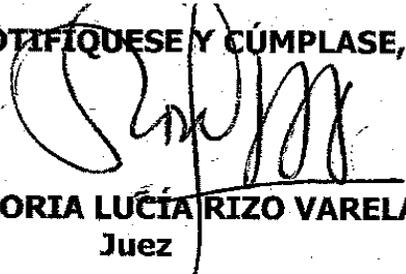
Pues bien, de cara al escrito remitido por las partes y coadyuvado por sus apoderados judiciales, se observa que los cónyuges están de acuerdo en que cesen los efectos civiles de su matrimonio, y además establecen el convenio regulador de las obligaciones entre sí y para con sus hijos menores de edad, por lo cual será aceptado y en firme este auto, se procederá a dictar la sentencia aprobatoria del mismo, el cual debe ser notificado por estado, por intervenir en el proceso el Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ESCRITO presentado por las partes, RUBEN DARIO MUÑOZ TABARES y LEIDY TATIANA GUEVARA BUITRON, contenido del acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **67**

Fecha: **mayo 3 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario